



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA**

Remolino - Magdalena, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00028

Demandante: BANCO AGRARIO S.A

Demandado: HENDER DAVID DIAZ MARTINEZ

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se recibió contestación de la demanda dentro del término legal, por parte del curador designado al señor Hender David Díaz Martínez; Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, "...*seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*", armonizado con el art 276 del C.G.P. que expresa: "...*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar....*".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor HENDER DAVID DIAZ MARTINEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$17.726.789,00), por el Pagaré No. 016606100011919, de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de QUNCE MILLONES DE PESOS M.L (\$15.000.000,00).

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M.L (\$2.605.186,00) M/Cte., por concepto de Interés corrientes desde el 28 de enero de 2022 hasta el 30 de marzo de 2023

Por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100011919 desde el día 31 de marzo de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. •

Por la suma de \$121.603,00 por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100011919.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA**

*Em/*

Firmado Por:

**Alexandra Zapata Consuegra**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e57c4cf19d51e7cfc23e41e498fc536cfdcd1c503a28292e2672bd9a7fed183**

Documento generado en 06/09/2023 10:33:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**